



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 18/02/2016

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500109411



20165500109411

Señor
Representante Legal
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO
NAPOLES II
AVENIDA SUBA No. 124 - 20 LOCAL 52
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **6412 de 18/02/2016 POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: JUAN CORREDOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 6412 DE 18 FEB 2016

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 24623 de 25 de Noviembre de 2015, por el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA "ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO NAPOLES II"** con Matrícula Mercantil 1139714 del 15 de Noviembre de 2001 de propiedad de Marleny Rojas Motta identificada con C.C. 55062647, o quien haga sus veces.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el artículo 8 de la Ley 769 de 2002, artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, Decreto 1500 de 2009, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1397 de 2010 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE, la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las entidades que conforman el Sistema Nacional de Transporte establecidas en el artículo 1° de la ley 105 de 1993, el cual está integrado entre otras, por personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que los numerales 3, 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones del Superintendente Delegado de Tránsito y Terrestre Automotor.

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 24623 de 25 de Noviembre de 2015, por el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO NAPOLES II" con Matricula Mercantil 1139714 del 15 de Noviembre de 2001 de propiedad de Marleny Rojas Motta identificada con C.C. 55062647, o quien haga sus veces.

En el Decreto 1016 del 06 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 "Se modifica la estructura de la Superintendencia de Puertos y Transporte" y se le otorga a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la competencia para "coordinar y ejecutar la realización de (...) investigaciones que se deban efectuar a las personas o entidades vigiladas, evaluar el análisis de los informes de tales inspecciones", así como "imponer las sanciones y expedir los actos administrativos a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de tránsito y transporte".

Que el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

Que el Decreto 1500 de 2009 tiene por objeto "establecer los requisitos para la constitución, funcionamiento, habilitación y clasificación de los Centros de Enseñanza Automovilística, determinar los requisitos para el funcionamiento de los programas de capacitación en conducción o de instructores en conducción y demás requisitos necesarios para su habilitación" en concordancia con la Resolución 3245 de 2009 "Por la cual se reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística".

Que mediante el Decreto 1079 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único de Transporte", compila en un solo texto normativo la reglamentación vigente del Sector.

Que la Resolución 3245 de 2009 "reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística".

Que la Ley 1397 de 2010 modificó la Ley 769 de 2002 y estableció las sanciones a imponer por la autoridad encargada de la vigilancia, supervisión y control a los centros de enseñanza automovilística de acuerdo con la gravedad de la falta.

Que de conformidad con el Artículo 2º, Numeral e) de la Ley 105 de 1993, "(...) La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte (...)", por lo cual resulta de especial importancia para la SUPERTRANSPORTE supervisar el correcto funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística, en aras de garantizar no sólo la seguridad de sus alumnos como futuros conductores, sino de todos los usuarios y actores del Sistema Nacional de Transporte.

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 24623 de 25 de Noviembre de 2015, por el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO NAPOLES II" con Matricula Mercantil 1139714 del 15 de Noviembre de 2001 de propiedad de Marleny Rojas Motta identificada con C.C. 55062647, o quien haga sus veces.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte a través de su Delegada de Tránsito Transporte Terrestre Automotor, adelanto una visita de inspección CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO NAPOLES II" con Matricula Mercantil 1139714 del 15 de Noviembre de 2001 de propiedad de Marleny Rojas Motta identificada con C.C. 55062647, o quien haga sus veces, el día 08 de Mayo de 2015.

2. Una vez realizada ésta Visita de Inspección, los comisionados para realizarla, elaboraron un Acta e Informe de la misma donde se consignó:

"De la totalidad de instructores del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO NAPOLES II" Matricula Mercantil 1139714 del 15 de Noviembre de 2001, solo seis (6) cuentan con el nuevo certificado de instructor emitido por el Ministerio de Transporte, los demás no la presentan porque a la fecha no se les ha vencido el certificado de instructor expedido por el Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT".

"La CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO NAPOLES II" Matricula Mercantil 1139714 del 15 de Noviembre de 2001, no cuenta con un chasis con los sistemas preestablecidos para dictar sus clases mecánicas y no dispone de suficientes ayudas didácticas"

"Las tarjetas de control de Alumnos de la CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO NAPOLES II" Matricula Mercantil 1139714 del 15 de Noviembre de 2001, presuntamente no lleva la firma de los instructores por clase".

3. A través de Memorando No. 20158200031153 del 14/05/2015 se rindió informe de visita de inspección, de parte de los comisionados durante el día 08 de mayo de 2015.

4. En atención a las supuestas irregularidades que se pudieron advertir en dicha Acta e informe de Visita de Inspección, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor procedió a abrir investigación Administrativa contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO NAPOLES II" con Matricula Mercantil 1139714 del 15 de Noviembre de 2001 de propiedad de Marleny Rojas Motta identificada con C.C. 55062647, o quien haga sus veces, mediante la Resolución No. 12088 del 02 de Julio de 2015.

5. Dicho acto administrativo, fue notificado por AVISO el 16 de Julio de 2015 al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO NAPOLES II" con Matricula Mercantil 1139714 del 15 de Noviembre de 2001 de propiedad de Marleny Rojas Motta identificada con C.C. 55062647, o quien haga sus veces, como consta en Guía de Servicios Postales 472 la cual reposa en el expediente, de conformidad con el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, corriéndole traslado para que en termino de quince (15) días hábiles presentara los descargos al acto administrativo notificado.

6. En ejercicio de su legítimo derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO NAPOLES II" con Matricula Mercantil 1139714 del 15 de Noviembre de 2001 de propiedad de Marleny Rojas Motta

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 24623 de 25 de Noviembre de 2015, por el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO NAPOLES II" con Matricula Mercantil 1139714 del 15 de Noviembre de 2001 de propiedad de Marleny Rojas Motta identificada con C.C. 55062647, o quien haga sus veces.

identificada con C.C. 55062647, o quien haga sus veces, presentó dentro del término procesal escrito de descargos con Radicado No. 2015-560-057377-2 de 06/08/2015, a través de su Representante Legal, la señora MARLENY ROJAS MOTTA identificada con C.C. 55.062.647.

7. La Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, expidió el Auto de Pruebas No 19275 de 18 de Septiembre de 2015.

8. Dicho Acto Administrativo fue notificado el día 24 de Septiembre de 2015, en el domicilio judicial del CEA (Centro de Enseñanza Automovilística) investigado.

9. En respuesta a la solicitud del Auto de Pruebas No 19275 de 18 de Septiembre de 2015, a través de Radicado No. 2015-560-073572-2 del 08 de Octubre de 2015, la Señora MARLENY ROJAS MOTTA identificada con C.C. 55.062.647 Representante Legal del CEA NAPOLES II, allega documentos.

10. Una vez analizadas las pruebas obrantes en el expediente y los argumentos esgrimidos por la investigada a través de su escrito de descargos, este Despacho profirió Resolución de Fallo número 24623 de 25 de Noviembre de 2015, disponiendo en su parte resolutive lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA “ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO NAPOLES II” con Matricula Mercantil 1139714 del 15 de Noviembre de 2001 de propiedad de Marleny Rojas Motta identificada con C.C. 55062647, o quien haga sus veces, de la vulneración de las normas contenidas numeral 4.5.1 de la Resolución 3245 de 2009, conforme a la sanción expresamente señalada parágrafo 1 Artículo 154 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 4 de la 1397 de 2010, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: SANCIONAR al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA “ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO NAPOLES II” con Matricula Mercantil 1139714 del 15 de Noviembre de 2001 de propiedad de Marleny Rojas Motta identificada con C.C. 55062647, o quien haga sus veces, con MULTA CONSISTENTE EN CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES PARA LA ÉPOCA DE LOS HECHOS (2015), EQUIVALENTE A DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 2.147.833), de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución”.

11. En consecuencia, el mencionado acto administrativo de fallo fue notificado por AVISO el día 15 de Diciembre de 2015 al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA “ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO NAPOLES II”.

8. A través de Radicado No. 2015-560-092241-2 del 22 de Diciembre de 2015, la Representante Legal de la empresa investigada presenta recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, contra la Resolución No. 24623 de 25 de Noviembre de 2015.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

La representante legal del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA “ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO NAPOLES II”, soporta su inconformidad contra el fallo recurrido con los siguientes argumentos:

“Considera la suscrita que el motivo principal por el cual es Superintendente Delegado decidió imponer la sanción fue porque no compartió el modelo registral adoptado por la Academia de Automovilismo Napoles II, mas no por un cumplimiento de la obligación registral impuesta, pues

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 24623 de 25 de Noviembre de 2015, por el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO NAPOLES II" con Matricula Mercantil 1139714 del 15 de Noviembre de 2001 de propiedad de Marleny Rojas Motta identificada con C.C. 55062647, o quien haga sus veces.

según la argumentación del Superintendente Delegado, a su sentir, el registro de las horas dictadas por los instructores debía ser llevado en el mismo formato de los estudiantes y con la firma del respectivo instructor y estudiantes, apreciación que resultaba bastante subjetiva si se tiene en cuenta que la norma presuntamente vulnerada en ningún momento estableció la forma en que se debía llevar a cabo el registro o las formalidades que debía cumplirse a fin de no resultar sancionadas por el ente investigador".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se ocupa el Despacho de resolver el recurso de reposición instaurado por la Representante Legal del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO NAPOLES II", por cuanto se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no existiendo causal o fundamento para su rechazo.

Siendo éste el momento procesal para decidir el Recurso presentado, y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del debido proceso, al habersele concedido por parte de ésta Delegada la oportunidad legal y constitucional para ejercer el derecho a la defensa, en aplicación de los principios orientadores de las actuaciones administrativas contenidos en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con lo reglado en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a valorar los argumentos presentados por la Investigada en su escrito de Recurso y el recaudo probatorio allegado *in folio*, a fin de establecer la materialidad de los hechos investigados y la eventual responsabilidad del ente investigado.

Para lograrlo, teniendo en cuenta el Principio de Congruencia establecido por la Doctrina¹, en virtud del cual debe haber *"coherencia entre la decisión, los hechos afirmados por las partes como fundamento de sus respectivas posiciones y los elementos de prueba válida y oportunamente colectados e incorporados"*², éste Despacho procederá a valorar las pruebas contenidas en el expediente, en aras de confirmar o desvirtuar la responsabilidad legal del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO NAPOLES II".

DEL CASO EN CONCRETO

Ahora bien, ya en estricta sede de análisis probatorio en el caso concreto, es pertinente mencionar que la constitución Política establece los *"principios fundamentales que regulan el régimen jurídico, la organización y el funcionamiento de la Administración General del Estado, estos principios son el interés general, la moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad como ejes*

¹ Respecto de la Doctrina como Fuente de Derecho, nuestra Constitución Política dice: "Los jueces en sus providencias sólo estarán sometidos al imperio de la Ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial".

² Hernando Devis Echandía: Teoría General del Proceso, t.II pág.533 – Ed. Universidad, Bs.As. 198 op.cit.,p-536.-

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 24623 de 25 de Noviembre de 2015, por el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO NAPOLES II" con Matricula Mercantil 1139714 del 15 de Noviembre de 2001 de propiedad de Marleny Rojas Motta identificada con C.C. 55062647, o quien haga sus veces.

*fundamentales de toda la actuación administrativa*³. Para lograr lo anterior, "es fundamental que existan mecanismos de control del ejercicio de la administración pública, que verifiquen que las actuaciones estatales se realicen conforme a los principios referidos; es por esto que las funciones de vigilancia y control no solo se encuentran radicadas en cabeza de los órganos de control"⁴; de conformidad con la Constitución Política, "el Presidente de la República también tiene la facultad de ejercer esta inspección, vigilancia y control sobre la administración que él preside a través de la delegación que hace a organismos de carácter administrativos como las superintendencias"⁵.

Teniendo esto claro, se encuentra que las violaciones reglamentarias imputadas al ente investigado mediante Resolución Número 12088 de 02 de Julio de 2015, no pudieron ser desvirtuadas por el mismo en el escrito de descargos que en su momento presentó a éste Despacho, específicamente en el Cargo Primero sobreviviente del referido del acto administrativo, imponiéndose en consecuencia la necesidad de aplicar como sanción la correspondiente a **Multa Consistente a CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES**, por medio de la Resolución 24623 de 25 de Noviembre de 2015.

La empresa Investigada entonces, interpone contra ésta Resolución y la decisión en ella contenida, Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, argumentando textualmente:

"Considera la suscrita que el motivo principal por el cual es Superintendente Delegado decidió imponer la sanción fue porque no compartió el modelo registral adoptado por la Academia de Automovilismo Napoles II, mas no por un cumplimiento de la obligación registral impuesta, pues según la argumentación del Superintendente Delegado, a su sentir, el registro de las horas dictadas por los instructores debía ser llevado en el mismo formato de los estudiantes y con la firma del respectivo instructor y estudiantes, apreciación que resultaba bastante subjetiva si se tiene en cuenta que la norma presuntamente vulnerada en ningún momento estableció la forma en que se debía llevar a cabo el registro o las formalidades que debía cumplirse a fin de no resultar sancionadas por el ente investigador".

Frente a este argumento, este Despacho aduce que para que exista un cumplimiento legal de los registros de control de los estudiantes del CEA de los que habla el numeral 4.5.1 de la Resolución 3245 de 2009, debe existir un control sobre los instructores que realizan la formación del estudiante, en tanto afirma el investigado no se encuentra explícitamente en la norma que deba estar la *firma del instructor*, en estas planillas.

Al examinar el Numeral 4.5.1 de la Resolución 3245 de 2009, denotamos lo

³Constitución Política de Colombia, Artículo 209.

⁴Constitución Política de Colombia, Artículo 113

⁵Al respecto la Corte Constitucional en sentencia C-921/01 M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería señaló que: "las funciones de inspección y vigilancia asignadas al Presidente de la República se ejecuten por medio de organismos de carácter administrativo como las superintendencias, no infringe el ordenamiento superior pues, como ya lo ha expresado la Corte, es imposible que dicho funcionario pueda realizar directa y personalmente todas y cada una de las funciones que el constituyente le ha encomendado, de manera que bien puede la ley delegar algunas de sus atribuciones en otras entidades administrativas, siempre y cuando no se trate de funciones que, según la Constitución, no puedan ser objeto de delegación.

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 24623 de 25 de Noviembre de 2015, por el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO NAPOLES II" con Matricula Mercantil 1139714 del 15 de Noviembre de 2001 de propiedad de Marleny Rojas Motta identificada con C.C. 55062647, o quien haga sus veces.

siguiente:

Numeral 4.5.1 de la resolución 003245 de 2009. "El Centro de Enseñanza Automovilística debe mantener un Sistema de Registro para cumplir con la reglamentación, que incluya un medio para confirmar el estado de una persona formada y certificada. Los registros deben demostrar que los procesos de formación y certificación se han cumplido eficazmente, particularmente con respecto a la asistencia a la capacitación, cumplimiento de la intensidad horaria, tanto teórica como práctica; para el caso de los instructores, el número de horas dictadas por cada uno de ellos y otros documentos relativos a otorgar o negar la certificación, tales como pruebas adicionales, requeridas por los instructores que sirvan de apoyo a la evaluación y diagnóstico".

En concordancia con lo anterior, al quererse llevar un seguimiento de las horas dictadas por cada instructor del CEA (Centro de Enseñanza Automovilística), se debe acotar a la identificación del personal autorizado y habilitado por el Ministerio de Transporte, al respecto citada la norma anterior según el caso, "para el caso de los instructores, el número de horas dictadas por cada uno de ellos".

Asimismo, también lo considera el epitafio jurídico, que si el instructor necesita adicionalmente otros mecanismos de evaluación y diagnóstico, podrá requerir pruebas adicionales a este mandato, concluyendo pues que la persona encargada de la instrucción es la persona que apoya al estudiante a lo largo de su formación y que a su vez dicho curso de enseñanza, debe estar soportado en registros que evidencien a cargo de qué instructor se realizaron las clases prácticas o teóricas.

La Honorable Corte Constitucional, se refiere acerca de los principios de legalidad y tipicidad de la siguiente forma:

El artículo 29 constitucional dispone que el debido proceso "se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas", constituyéndose en la regulación jurídica previa que limita los poderes del Estado y garantiza la protección de los derechos de los administrados, de manera que ninguna de las actuaciones de la autoridad pública dependa de su propio arbitrio, sino se encuentre sometida a los procedimientos establecidos en la ley. Por su parte, el inciso 2 del artículo 29 de la Constitución Política, prescribe que "nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio", todo ello, con el fin de garantizar el debido proceso, dentro del cual se reconoce como pilar fundamental el principio de legalidad.⁶

Por su parte, el principio de tipicidad se concreta a través de la descripción completa, clara e inequívoca del precepto -la orden de observar un determinado comportamiento, es decir de no realizar algo o de cumplir determinada acción - y de la sanción - la consecuencia jurídica que debe seguir a la infracción del precepto - y busca que la descripción que haga el legislador sea de tal claridad que permita que sus destinatarios conozcan exactamente las conductas reprochables, evitando de esta forma que la decisión sobre la consecuencia jurídica de su infracción, pueda ser subjetiva o arbitraria.⁷

Frente a lo expuesto, se encuentra que si bien es cierto determinadas circunstancias pudieron dificultar la atención de la visita de inspección a sus

⁶ Sentencia C-713/12

⁷ Sentencia C-713/12

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 24623 de 25 de Noviembre de 2015, por el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO NAPOLES II" con Matricula Mercantil 1139714 del 15 de Noviembre de 2001 de propiedad de Marleny Rojas Motta identificada con C.C. 55062647, o quien haga sus veces.

instalaciones por parte del ente investigado, no es menos cierto que a éste se le respeto el debido proceso y que el acervo probatorio aportado por la Investigada en los distintos estancos procesales hasta el momento del Fallo, no fue el correcto para desvirtuar la responsabilidad legal sobre el Cargo sobre el que se encontró responsabilidad, ya que es claro para el caso que nos ocupa, al constituirse la Investigada como CEA y por ende estar bajo la vigilancia e inspección de la Supertransporte, resultaba fundamental el respeto por las normas que rigen su funcionamiento, lo cual no se evidenció en el momento de visita de inspección a sus instalaciones, es decir el 08 de Mayo de 2015.

En conclusión de todo el análisis probatorio y las consideraciones expuestas hasta aquí, es dable confirmar la Responsabilidad del Cargo Tercero por el que se encontró responsabilidad en la Resolución No. 24623 de 25 de Noviembre de 2015 en contra del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO NAPOLES II.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución de Fallo No. 24623 de 25 de Noviembre de 2015, contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO NAPOLES II" con Matricula Mercantil 1139714 del 15 de Noviembre de 2001 de propiedad de Marleny Rojas Motta identificada con C.C. 55062647, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el Parágrafo Primero del Artículo Segundo de la Resolución de Fallo No. 24623 de 25 de Noviembre de 2015, contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO NAPOLES II" con Matricula Mercantil 1139714 del 15 de Noviembre de 2001 de propiedad de Marleny Rojas Motta identificada con C.C. 55062647, o quien haga sus veces, el cual quedará así:

PARAGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente Resolución deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, mediante consignación a nombre de la TASA DE VIGILANCIA SUPERPUERTOS Y TRANSPORTE, Banco de Occidente "DNT - Tasa de Vigilancia - Superpuertos y Transporte" cuenta corriente 223-03504-9.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o a quien haga sus veces del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO NAPOLES II" con Matricula Mercantil 1139714 del 15 de Noviembre de 2001 de propiedad de Marleny Rojas Motta identificada con C.C. 55062647, o quien haga sus veces, ubicada en la dirección AV SUBA NO. 124 20 LC 52 en la ciudad de BOGOTÁ D.C., de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

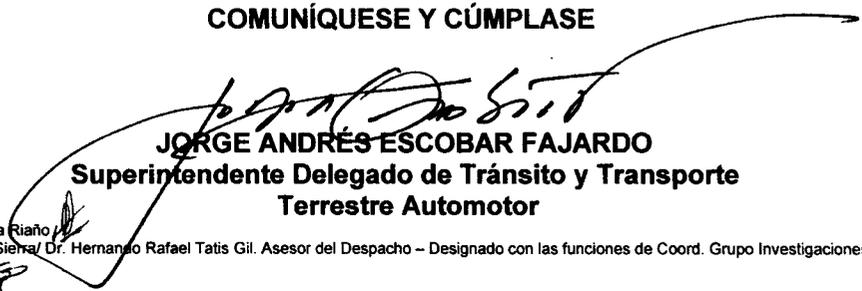
Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 24623 de 25 de Noviembre de 2015, por el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO NAPOLES II"** con Matricula Mercantil 1139714 del 15 de Noviembre de 2001 de propiedad de Marleny Rojas Motta identificada con C.C. 55062647, o quien haga sus veces.

ARTICULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación remítase copia de la misma al Grupo interno de Trabajo Investigaciones y Control de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTICULO QUINTO: Conceder el recurso de apelación y se ordena remitir el expediente al Despacho del Superintendente de Puertos y Transporte, para que proceda en lo de su competencia.

6412 18 FEB 2016

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyecto: Liliana Riaño
Revisó: Pablo Sierra/ Dr. Hernando Rafael Tatis Gil. Asesor del Despacho -- Designado con las funciones de Coord. Grupo Investigaciones y Control.

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO NAPOLES II
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0001139714
Identificación	SIN IDENTIFICACION
Último Año Renovado	2015
Fecha de Matrícula	20011115
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
Categoría de la Matrícula	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Total Activos	34079167,00
Utilidad/Perdida Neta	0,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	2,00
Afiliado	No



Actividades Económicas

* 8559 - Otros tipos de educacion n.c.p.

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	AV SUBA NO. 124 20 IN 8 LC 52
Teléfono Comercial	6139991
Municipio Fiscal	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	AV SUBA NO. 124 20 LC 52
Teléfono Fiscal	4746757
Correo Electrónico	marlyrojas79@hotmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
C.C.	55062647	ROJAS MOTTA MARLENY	BOGOTA	Persona Natural				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión DONALDONEGRTE](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia

**CENTRO DE ENSEANZA AUTOMOVILISTICA
ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO NAPOLES II
AVENIDA SUBA No. 124 - 20 LOCAL 52
BOGOTA - D.C.**



Servicios Postales Nacionales S.A.
N°1 900 062917-9
CG 25 0 35 A 35
Línea Nal 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE PUERTO
Y TRANSPORTES - Superintendencia

Dirección: Calle 37 No. 28 B 21

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN526879041CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
CENTRO DE ENSEANZA
AUTOMOVILISTICA ACADEMIA DE

Dirección: AVENIDA SUBA No. 124
20 LOCAL 52

Ciudad: PATIA CAUCA

Departamento: CAUCA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

19/02/2016 15:38:53

Min. Transportes Lic. de carga 000200 del 20/05/77
Min. R. Res. No. 30901 Express 00057 del 09/09/77

Sticker de Devolución



Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección errónea
- No localizado
- Rechazado
- No pagado

OTROS

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Numero
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

- > Fecha: 24 FEB 2016
- > Hora: 15:38
- > Nombre completo del distribuidor
- > C.C.
- > Sector
- > Centro de Distribución
- > Observaciones

Intento de entrega No. 2

- > Fecha
- > Hora
- > Nombre completo del distribuidor
- > C.C.
- > Sector
- > Centro de Distribución
- > Observaciones